Número Único 110016000049201102260-00
Ubicación 1863
Condenado MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR
C.C # 79631391

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [✓] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000049201102260-00
Ubicación 1863
Condenado MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR
C.C # 79631391

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [✓] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	11001-60-00-049-2011-02260-00 (NI 1863)
Condenado	MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR
Identificación	79631391
Falladores	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	ESTAFA AGRAVADA
Decisión	NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP
Reclusión	PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. **Carrera 81 B número 6C- 10 Casa 81 Terraza de Castilla 3 de esta ciudad.**
Apoderado	JOSE LUIS JULIO GNECCO - CORREO ELECTRÓNICO: josejuliognecco@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO** formulada por **MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR.**

ANTECEDENTES

Correspondió a este juzgado ejecutar la pena de sesenta y cuatro (64) meses, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) smlmv, que por el delito de estafa agravada, impuso el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad en contra de **MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR**, en sentencia del 3 de septiembre de 2018, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en decisión del 1 de marzo de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2019 hasta la fecha, sin que a su favor se haya reconocido descuento punitivo alguno bajo en concepto de redención de pena.

En el referido fallo condenatorio le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual, acreditó el pago de la caución prendaria por valor de un (1) smlmv mediante póliza de seguro judicial NB1003321599 y firmó acta compromisoria el 21 de noviembre de

Huella:
Firma:
Fecha y Hora: 09.07.2021 Hora 9.am
Correo: mauro1200@hotmail.com
Nombre: Mauricio Izquierdo Escobar
Cédula: 79631391 de B/
Teléfono: 3227019669

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notificado por Estado No.
23 JUL 2021
La anterior Providencia
La Secretaria

Escaneado con CamScanner

Ejecución de Sentencia	:	*11001-60-00-049-2011-02260-00 (NI 1863)*
Condenado	:	*MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR.*
Identificación	:	*79631391*
Falladores	:	*JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*
Delito (s)	:	*ESTAFA AGRAVADA*
Decisión	:	*NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP*
Reclusión	:	*PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. Carrera 81 B número 6C- 10 Casa 81 Terraza de Castilla 3 de esta ciudad.*
Apoderado	:	*JOSE LUIS JULIO GNECCO - CORREO ELECTRONICO: jose.juliognecco@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO** formulada por **MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR.**

ANTECEDENTES

Correspondió a este juzgado ejecutar la pena de sesenta y cuatro (64) meses, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) smlmv, que por el delito de estafa agravada, impuso el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad en contra de **MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR**, en sentencia del 3 de septiembre de 2018, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en decisión del 1 de marzo de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2019 hasta la fecha, sin que a su favor se haya reconocido descuento punitivo alguno bajo en concepto de redención de pena.

En el referido fallo condenatorio le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual, acreditó el pago de la caución prendaria por valor de un (1) smlmv mediante póliza de seguro judicial NB1003321599 y firmó acta compromisoria el 21 de noviembre de

2019, en la cual fijó como nuevo sitio de reclusión el inmueble ubicado en la **Carrera 81 B número 6C- 10 Casa 81 Terraza de Castilla 3 de esta ciudad.**

LA SOLICITUD

El apoderado judicial de **IZQUIERDO ESCOBAR** deprecó en favor de su defendido permiso para trabajar como *conductor* en la empresa *AUTO INTERNATIONAL RENT A CAR. NIT 900554232-4*, pues refirió que dicha solicitud la realizaba en razón a la condición de *cabeza de hogar (Sic)* de su pupilo, especialmente su responsabilidad con su progenitora debido a que ésta es una persona de avanzada edad y bajo ese entendido se le imposibilitaba obtener un sustento por sí sola, además de las circunstancias económicas derivadas de la pandemia mundial del Covid-19 que causó un efecto nocivo en el ámbito socioeconómico del núcleo familiar del penado.

Como sustento de su petición, aportó copia del contrato laboral celebrado con la empresa *INTERNATIONAL RENT A CAR* con efectos a partir del 1° de junio del año en curso, certificado de existencia y representación legal de la mensionada empresa, , registros civiles de nacimiento, entre otros.

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el legislador asignó de manera concreta la competencia a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para otorgar permisos de trabajo a las personas que hayan sido agraciadas con el sustituto de la prisión domiciliaria, pero en todo caso, deberá serle implantado el mecanismo de vigilancia para ejercer un verdadero control y vigilancia tanto del sustituto como del mismo permiso otorgado; como así lo consagro literalmente en el artículo 38 D:

> *Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima" "El Juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica" **" El Juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica".***

Con el objeto fin de humanizar el cumplimiento de la pena y para lograr la materialización de sus fines, el legislador ha permitido que

En razón y mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a **MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR** permiso para laborar fuera de su sitio de reclusión, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: Correr traslado del artículo artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que **IZQUIERDO ESCOBAR** en el improrrogable término de tres (3) días, presente las explicaciones que considere pertinentes en torno al presunto incumplimiento a la obligación principal y básica de permanecer en su domicilio y no salir de el sin la previa autorización de esta autoridad judicial, por cuanto, al parecer se encuentra trabajando fuera de su domicilio sin el aval de este juzgado desde el día 1° de junio del año en curso.

TERCERO: Contra el numeral primero de esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

mmr

Respetado:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.D

Ref. 110016000049201102260
Delito: Estafa Agravada
Condenado: MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR CC. 79.631.391

Asunto: Recurso de Apelación Art. 176 Ley 906 de 2004

Jose Luis Julio Gnecco persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1014254945 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 312735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de abogado del condenado el señor MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía número 79.631.391 quien actualmente goza de detención domiciliaria , estando en la oportunidad legal respectiva, por medio del presente oficio me permito interponer **RECURSO DE APELACION** contra el auto del 15 de junio de 2021 mediante el cual su Despacho se negó a conceder el PERMISO DE TRABAJO PARA FUERA DEL DOMICILIO.

PETICION

1- Solicito su Señoría, se conceda el recurso de **APELACION** contra el auto del 15 de junio de 2021 mediante el cual su Despacho negó conceder el PERMISO DE TRABAJO PARA FUERA DEL DOMICILIO a MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR con base en el Artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

2- Se revoque la decisión y se conceda el PERMISO DE TRABAJO PARA FUERA DEL DOMICILIO para el señor MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR.

Atendiendo a lo manifestado por el Honorable Despacho me permito manifestar:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1- De conformidad artículo 29 A, adicionado por el artículo 8º del Decreto 2636 de 2004, señala respecto del prisionero domiciliario: "***Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente Ley.»***

2- Si bien para el despacho es indispensable y concuerdo con eso, en el sentido de que el lugar de trabajo debe ser un lugar cierto, único y que pueda ser identificable, resulta desfavorable para el señor MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR debido a la labor que ha desempeñado toda la vida.

3- El oficio al cual se ha dedicado toda la vida el señor MAURICIO IZQUIERDO ha sido como **CONDUCTOR** principalmente de camiones y de otros vehículos.

4- Por tal motivo en el marco del principio constitucional de la buena fe, no sería lógico ni ético de mi parte solicitar un permiso para el señor MAURICIO IZQUIERDO para otro cargo u oficio que no fuera el de **CONDUCTOR**, puesto que es lo que sabe hacer bien y fruto de esta actividad que ha podido vivir una vida digna para él y su familia.

5- Ahora bien conforme al lugar de trabajo, en la cláusula tercera del contrato se establece que será en un principio el aeropuerto y el hotel sin hacer referencia específicamente al hotel ni las rutas que deban tomarse.

6- Conforme a documento adjunto a esta petición, se manifiesta que los carros pertenecientes a la empresa AUTO INTERNATIONAL RENT CAR. Con No. NIT.900554232-4" cuentan con un sistema de geo localización digital que permite en tiempo real saber la ubicación exacta de los conductores.

7- Adicionalmente la empresa de forma mensual elabora los cronogramas correspondientes a las actividades que deberán realizar sus empleados, en los que se incluyen los itinerarios y trayectos que deberá cumplir el conductor en todo el mes.

8- Respecto al horario laboral que se estableció en el contrato, este cumple a cabalidad con los parámetros del Código Sustantivo del trabajo y pronunciamientos de la Corte Constitucional puesto que no supera las 8 horas diarias ni las 48 horas semanales.

9- Por tal motivo considero que por parte de la empresa existen herramientas que concuerdan con los parámetros que se establecen para la prisión domiciliaria y a su vez generan seguridad y confianza al respetado Despacho.

Concluyendo, manifiesto no estar de acuerdo con la decisión tomada por el Despacho, en el sentido de que el señor MAURICIO IZQUIERDO ha dedicado toda su vida a trabajar como conductor, con dicho oficio ha podido brindarle a su familia el sustento necesario para vivir de una manera digna, y por otro lado la empresa cuenta con herramientas eficaces para la localización de sus conductores y para la trazabilidad de sus tareas en lo corrido del mes, hechos relevantes que conjugan con los parámetros de la detención domiciliaria.

Considero respetado Despacho judicial que con esta decisión se están afectando derechos fundamentales de mi prohijado y el de su familia y principalmente de su progenitora, ya que se están viendo incursos en una situación lamentable por la falta de igresos económicos al hogar, tales derechos fundamentales que considero vulnerados son a la vida, al trabajo y al mínimo vital, entendiéndose este último como la porción de ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, entre otros.

Por tal motivo ruego a su Señoría acceda a mis peticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho a mi petición los Artículo 176 y siguientes de la Ley 906 del 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como prueba la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** ante Notario del señor ALEXANDER SANCHEZ GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.747.762 expedida en Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de "AUTO INTERNATIONAL RENT CAR. Con No. NIT.900554232-4.

ANEXOS

- Sin anexos

Atentamente

JOSE LUIS JULIO GNECCO
CC.1014254945
TP.312735

Notaria 45
del circulo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1128

A los **22** días **de JUNIO de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí, **CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA;** compareció: El (la) señor (a) **ALEXANDER SANCHEZ GARCIA,** mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 79.747.762 DE BOGOTA,** de estado civil **Soltero,** residente y domiciliado (a) en **CALLE 6 B No. 86G -95 Cel. 3142302821,** de ocupación **Independiente,** de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados. ==========

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. ==========

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**==========

1- **QUINTA.- DECLARO QUE:** Soy conocedor y consiente de la situación judicial por la que está atravesando el señor MAURICIO IZQUIERDO ESCOBAR C.C. 79.631.391.
2- Manifiesto que a la fecha de este documento, el señor MAURICIO IZQUIERDO no ha prestado sus servicios personales ni de ninguna índole a la empresa.
3- El contrato fue elaborado por mí y firmado por MAURICIO IZQUIERDO en su vivienda ubicada en la Carrera 81 B numero SC-10 Casa 81 Terraza de Castilla 3, el cual fue Notariado por mi persona.
4- Que los automotores que hacen parte de la empresa, tienen un sistema de geo localización satelital el cual permite ubicar en todo momento los vehículos.
5- También se hace saber que mes a mes se elabora un cronograma de rutas y actividades, por medio del cual es posible conocer los trayectos e itinerarios que tendrá el conductor, que asociado al sistema de localización permite en el acto saber dónde se encuentra el conductor.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. ==========

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: $13.800 IVA $2.622 TOTAL: $16.422

Notaria 45
del circulo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

EL (LA) DECLARANTE:

ALEXANDER SANCHEZ GARCIA
C.C. 79.747.762 DE BOGOTA D.C.

Huella Índice Derecho

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Giovanna Rubio

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. – Colombia

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 7:05 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: PRO REF: 11001 60 00 049 2011 02260 NI. : 205641 RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004
Datos adjuntos: recurso de apelacion.docx; declaracion juramentada.pdf

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: jose julio <jose.julio.gnecco@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de junio de 2021 4:58 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRO REF: 11001 60 00 049 2011 02260 NI. : 205641 RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004

Cordial saludo, respetado juzgado

me permito adjuntar recurso de apelación en los términos establecidos por la ley para tal fin.

agradezco su colaboracion

Atentamente

jose luis julio gnecco
cc 1014254945
tp.312735

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 8:17 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 1863-1-T-CM- RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004
Datos adjuntos: recurso de apelacion.docx; declaracion juramentada.pdf

---

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 7:06 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PRO REF: 11001 60 00 049 2011 02260 NI. : 205641 RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 7:05 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PRO REF: 11001 60 00 049 2011 02260 NI. : 205641 RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: jose julio <jose.julio.gnecco@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de junio de 2021 4:58 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRO REF: 11001 60 00 049 2011 02260 NI. : 205641 RECURSO DE APELACION ART 176 LEY 906-2004

Cordial saludo, respetado juzgado

me permito adjuntar recurso de apelación en los términos establecidos por la ley para tal fin.

agradezco su colaboracion

Atentamente

jose luis julio gnecco
cc 1014254945
tp.312735

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.